



DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 22-06-2009

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	12-04-2007 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Presentada por la Senadora Ludivina Menchaca Castellanos, del grupo parlamentario del PVEM. Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 12 de abril de 2007.
02	08-11-2007 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 41 de la Ley General de Educación; se reforma el actual tercero y el mismo, se recorre al cuarto. Aprobado con 78 votos en pro y 0 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 8 de noviembre de 2007. Discusión y votación, 8 de noviembre de 2007.
03	12-11-2007 Cámara de Diputados. MINUTA proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Educación. Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Gaceta Parlamentaria, 12 de noviembre de 2007.
04	02-04-2009 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación. Aprobado con 299 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 10 de marzo de 2009. Discusión y votación, 2 de abril de 2009.
05	14-04-2009 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 14 de abril de 2009.
06	28-04-2009 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación. Aprobado con 93 votos en pro y 0 en contra. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 28 de abril de 2009. Discusión y votación, 28 de abril de 2009.
05	22-06-2009. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2009.

12-04-2007

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Presentada por la Senadora Ludivina Menchaca Castellanos, del grupo parlamentario del PVEM.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 12 de abril de 2007.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

(Presentada por la C. Senadora Ludivina Menchaca Castellanos, del grupo parlamentario del PVEM)

- La C. Senadora Ludivina Menchaca Castellanos: Gracias, señor Presidente.

En virtud de que la iniciativa se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria del Senado del día de hoy, le solicito se inserte su texto íntegramente en el Diario de los Debates.

Quiero darle la bienvenida en este recinto a Blanca Carrasco, Eduardo González, Gabriel Cerna y Antonio Rada, integrantes de la Fundación Telegenio, y que quienes tienen por objeto apoyar a niños y jóvenes con capacidades intelectuales que se encuentran muy por encima del promedio, y que tuvieron una aportación muy importante para el logro de este proyecto de reforma que hoy se presenta ante esta Soberanía.

Jóvenes, sean ustedes bienvenidos al Senado de la República.

(Aplausos)

Compañeras y compañeros Senadores, espero el apoyo a esta iniciativa de reforma y muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

Iniciativa

“Los suscritos, Senadores de la República de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mucho se habla de los niños con aptitudes especiales pero pocas personas saben realmente sobre ellos. El tema está rodeado de mitos y estereotipos que la sociedad ha ido armando en torno a este tema. La realidad concreta es que cuando un padre descubre o intuye que los problemas de conducta de su hijo son producto de un desarrollo intelectual superior, se encuentra que las instituciones educativas poco saben del tema o en la mayoría de los casos no tienen las herramientas o recursos necesarios para abordarlo.

Los niños y adolescentes con coeficiente intelectual superior al 98% de la población estudiantil o con talentos especiales, se caracterizan por sus excepcionales y extraordinarias capacidades de aprendizaje, retención, curiosidad intelectual y creatividad, pero dichas características se van perdiendo si no son debida y oportunamente estimuladas.

Estos niños y adolescentes requieren además, de un adecuado ambiente familiar y, fundamentalmente, de la prestación de servicios educativos y psicológicos adecuados para procurar su formación integral y el desarrollo de todas sus capacidades científicas, técnicas, humanísticas y artísticas. También constituyen un

elemento importante para lograr el desarrollo del país a través de la investigación científica y de la innovación tecnológica, dada sus facultades y potencialidades genéticas.

La primera falacia entre la gente inexperta surge de la misma denominación. A este tipo de niños se les llama genios, talentosos, superdotados, prodigios, superdotados o sobredotados, sin considerar que cada uno de estos términos define un tipo diferente.

Los términos superdotación y alta capacidad intelectual son utilizados como sinónimos, salvo que se especifique alta capacidad en un área específica. Con respecto a los términos talentoso y superdotado existen dos claras posturas, una de ellas utiliza el término talentoso para definir tanto a aquel que alcanza una alta habilidad intelectual general, como a aquel que alcanza una alta habilidad en un área específica. La otra postura diferencia claramente al superdotado como aquel que demuestra una alta habilidad intelectual general, alcanzando un desempeño académico parejo superior a la media. Y define al niño talentoso como aquel que demuestra una alta habilidad específica, en un área académica o artística. En casi todo Latinoamérica prevalece la segunda postura por sobre la primera.

Sin embargo, con los avances en las investigaciones psicológicas se ha intentado ampliar el concepto de superdotado a través de la inclusión de otras dimensiones de habilidades, definiendo así a los niños dotados y talentosos como "aquéllos identificados por personas profesionales calificadas quienes, por virtud de habilidades destacadas, son capaces de un alto rendimiento...".

Los niños capaces de un alto rendimiento incluyen aquéllos con demostradas realizaciones, logros y/o habilidad potencial en cualquier de las siguientes áreas: habilidad intelectual general, aptitud académicas específicas, pensamiento creativo y productivo, habilidad para el liderazgo, artes visuales y entrenamiento físico. Sin embargo, nuestra legislación hace referencia a todos estos casos como individuos con aptitudes sobresalientes.

A partir de estas definiciones también se plantea la necesidad de que estos niños tengan programas educativos diferenciales de los programas regulares, pero que a su vez esa diferenciación no vaya en detrimento de la correcta integración del niño con su medio. Es así que se habla de integración y de adecuación de sus estudios permitiendo el normal desempeño del niño en el ámbito educativo y dándole una certificación de estudios de acuerdo a sus conocimientos adquiridos. Esta idea es la principal motivación de la presente iniciativa.

Otro importante eje de definición es el planteado por el Dr. Joseph Renzulli, director del National Research Center on the Gifted and Talented en EE.UU., que define que hay dos categorías de personas superdotadas. Un grupo llamado "superdotado de colegio" y otro llamado "superdotado creativo-productivo". Esta división surge a partir de la utilización de los test de inteligencia como única manera de detectar la superdotación. Dejando, con ello, de lado a un grupo con una alta motivación por la tarea y un pensamiento divergente que también entra dentro del concepto de superdotación.

A nivel internacional varios son los sistemas educativos que ya han ido integrando y sumando en sus currículas herramientas necesarias para potenciar el desarrollo pleno de los niños con talentos especiales.

El sistema educativo español define tres elementos decisivos en el desarrollo curricular que son de importancia para una correcta educación de los alumnos con altas capacidades:

"1. Autonomía para la concreción curricular por parte de los centros docentes. Se establecen por decreto las enseñanzas mínimas que deben cubrirse en todo el Estado, pero cada centro puede adecuar su currículo a su idiosincrasia. De esta forma se posibilita la atención a la diversidad del alumnado.

2. Decisiones metodológicas del profesorado. Nada está regulado con carácter obligatorio, sino que es el claustro del centro el que decide la metodología que va a aplicar, en función, de las propuestas educativas formuladas.

3. Modelo de evaluación propuesto en coherencia con los anteriores puntos".

A pesar de ser medidas relativamente recientes, el sistema educativo español busca promover un equilibrado desarrollo de los distintos tipos de capacidades establecidas en los objetivos generales de las diferentes etapas escolares.

Las medidas son permanentemente evaluadas con la finalidad de que si el alumno no alcanza los objetivos previstos, se suspendan. La coordinación y comunicación con los padres o tutores es permanente y constante. Sin embargo, la reducción del periodo de escolarización sólo es recomendable cuando, después de los estudios correspondientes, se considera la mejor medida a tomar para garantizar el desarrollo intelectual, la afectividad y la integración social del alumno.

Es importante señalar que buscamos que el niño superdotado se desarrolle dentro del medio al cual pertenece y con su núcleo afectivo, no fuera de él.

Algunos ejemplos de la experiencia latinoamericana:

1) Chile. A partir de los años 90's surgen iniciativas para atender a los niños con talentos especiales. La educación especial se caracteriza por constituir un sistema flexible y dinámico, que desarrolla su acción preferentemente en el sistema regular de educación. Entregando servicios y recursos especializados a aquellos niños y jóvenes que presentan necesidades educativas especiales, ya sean derivadas o no de una discapacidad en todos los niveles o en alguna modalidad del sistema escolar.

Uno de los primeros programas comenzó en el año 1993, en la Facultad de Matemáticas de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Este programa piloto y pionero en la identificación y desarrollo de talentos académicos, tuvo como objetivo detectar a niños de nueve y diez años con habilidades matemáticas, para ofrecerles una educación complementaria durante su educación escolar.

Las investigaciones en el tema de la educación de niños con talento académico en Chile han tenido tres enfoques diferentes: uno en el campo del conocimiento específico, otro en el ámbito afectivo y el último relacionado con la evaluación de programas.

2) Brasil. La atención especializada data de comienzos de la década de los 70's. En 1971, se sanciona la Ley Nacional de Educación en donde se contempla un tratamiento especial no solo para alumnos con deficiencias sino también para aquellos que presentan una habilidad superior. En las recomendaciones básicas que la ley instituye se busca la promoción de un diagnóstico precoz; la organización de un sistema educativo específico; la capacitación de los actores involucrados y la adopción de un concepto operativo de la sobredotación.

A pesar de ello, un análisis del panorama actual de la educación para talentosos en Brasil, indica que diversas iniciativas son urgentes para que se puedan desarrollar los talentos de los alumnos. Se hace preciso mejorar el entrenamiento de consejeros, profesores, grupos soportados de padres, así como potenciar la inclusión de alumnos y de cursos de graduación en el área de educación para superdotados y talentosos en el currículo universitario. También hace falta una mayor información dirigida a padres, profesores y alumnos y una explicación sobre los servicios y programas ofrecidos sobre los superdotados.

Derivado de esta experiencia, aunado a las peticiones de organizaciones civiles como la Fundación TeleGenio que tienen por objeto apoyar a estos niños y jóvenes con capacidades intelectuales que se encuentran muy por encima del promedio (98%), así como a sus familias, es que consideramos necesario adecuar el marco normativo en materia de educación especial para contribuir al desarrollo de los individuos que se encuentran en dicho supuesto.

En este orden de ideas, concientes, por un lado, de lo apremiante de la situación en que se encuentran los niños sobresalientes por falta de apoyos reales para encontrar un medio en el que logren desarrollar al máximo sus capacidades y, por otro, de las limitaciones de nuestro sistema educativo, principalmente en el ámbito económico, queremos enfocarnos en principio al establecimiento de facilidades que la autoridad debe otorgar a estos niños para que continúen sin problemas burocráticos sus estudios.

Por todo lo anterior, en la presente iniciativa proponemos que en el caso de aquellos individuos con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal debe aplicar los exámenes que considere necesarios para acreditar si los alumnos cuentan con esas aptitudes. Asimismo, la Federación, las entidades federativas y los

municipios, sus organismos descentralizados, las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deben otorgar la certificación y acreditación de estudios a los individuos que así lo soliciten, previa realización y aprobación de los exámenes de conocimientos que al efecto se apliquen a los interesados, sin que la edad de los mismos sea un impedimento para ello.

Al respecto, debemos decir que hasta el momento nuestro país no ha podido potencializar y aprovechar debidamente las capacidades intelectuales de aquellas personas con un alto coeficiente intelectual, los mismos que constituyen un elemento importante para el desarrollo de la investigación científica, la innovación tecnológica y el avance cultural de México. En el sector educación no ha existido una adecuada política educativa orientada a desarrollar al máximo las aptitudes científicas, técnicas, humanísticas y artísticas de estos niños y jóvenes, por ello se ven en la necesidad, los que pueden, de buscar educación principalmente en escuelas en el extranjero.

Para nadie es nuevo que se ha prestado mayor atención a la educación especial requerida por los niños y jóvenes con problemas sensoriales, mentales y físicos, descuidando las necesidades educativas especiales que requieren los educandos con coeficiente intelectual superior a lo normal, gran parte de ellos, lamentablemente dispersos en el sistema educativo regular. Estadísticamente hablando, en el año 2003 existían 715,920 individuos dentro del sistema educativo nacional presuntamente superdotados, de los cuales fueron atendidos únicamente 4,893 es decir, el 0.6% de la población objetivo.

Por otro lado, las modernas concepciones científicas sobre la inteligencia humana, como la Teoría de las Inteligencias Múltiples (H. Gardner), el Modelo de Interdependencia Triádica (F. Monks) y el Modelo de tres anillos (J. Renzulli), sostienen que el modelo teórico tradicional de altos coeficientes intelectuales de inteligencia, es muy restrictivo para detectar genialidad en las personas, por la misma naturaleza dinámica de la inteligencia humana y por cuanto hay personas con extraordinarias y excepcionales aptitudes o capacidades que no tienen un alto coeficiente intelectual; siendo el término más apropiado para referirnos a todas aquellas personas que destacan de lo normal por su genialidad el de "personas con facultades talentosas sobresalientes". En consecuencia, la educación especial no debería ser exclusiva para los niños y jóvenes con inteligencia superior al promedio, sino también para todos aquellos que presenten aptitudes sobresalientes en el campo de las ciencias, las letras, las artes, relaciones humanas y deportes; es decir, que destacan sobre lo normal en habilidades específicas.

Habida cuenta que los niños y jóvenes con coeficiente intelectual superior a lo normal o con facultades talentosas sobresalientes se caracterizan por sus excepcionales y extraordinarias capacidades de aprendizaje, retención, curiosidad intelectual y creatividad, pero cuyas características se pierden si no son debida y oportunamente estimulados; es necesario procurarles un óptimo ambiente familiar y, principalmente, servicios educativos y psicológicos adecuados para el desarrollo de sus capacidades.

Según las opiniones recibidas por especialistas en este ámbito, los niños y jóvenes talentosos deberían recibir enseñanza individual o en grupos pequeños de estudiantes debido a que el ritmo de aprendizaje de éstos es extremadamente rápido en comparación con otros estudiantes normales, y siempre bajo la responsabilidad de un personal docente calificado, con conocimientos básicos de psicología y, de ser posible, con las mismas aptitudes de sus educandos.

De esta manera es que consideramos que no se debería limitar la educación de los niños y jóvenes con facultades talentosas sobresalientes a una de carácter estrictamente científico; siendo necesario procurar la formación integral y el desarrollo de todas sus capacidades o aptitudes y teniendo en cuenta no sólo el aspecto cognoscitivo, sino también el artístico, deportivo, social y afectivo.

Por otro lado, también debemos considerar que México, al tener una comunidad científica relativamente pequeña con relación al número de habitantes, es necesario realizar esfuerzos y tomar medidas eficientes para buscar estrategias que eviten que esos talentos salgan del país por no encontrar en él, oportunidades de desarrollo.

Al respecto, debemos considerar que el fenómeno conocido como "fuga de cerebros" es un verdadero problema nacional que merece recibir una atención integral y de raíz por parte de las autoridades. Es indispensable que el problema se mire de frente y con honestidad, se examine minuciosamente sus causas y se propongan y ejecuten las medidas necesarias para eliminarlas. Derivado de ello es que los niños con alto

coeficiente intelectual no permanecen en el país al encontrar en el extranjero facilidades para desarrollar óptimamente sus capacidades sobresalientes.

Aunque este problema social se da en todo el mundo, lo cierto es que en Latinoamérica es sumamente común que las nuevas generaciones emigren buscando suerte, al no encontrar apoyo para recibir educación especial u obtener la certificación del aprendizaje adquirido.

Por ello, los niños y jóvenes de México, hoy más que nunca, merecen recibir apoyo. En estos tiempos son quienes "dan la cara" en la palestra internacional de las ciencias; son los que año con año son asediados por las universidades más prestigiadas de todo el mundo, porque aquí se les relega y margina.

Tenemos que poner un alto a este nefasto fenómeno social, aportando recursos para crear la infraestructura necesaria con tecnología de punta, por lo que también consideramos en nuestra propuesta que la educación especial para niños sobresalientes debe incluir capacitación a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación, así como el establecimiento de medidas para la promoción de un diagnóstico precoz, las herramientas necesarias para potenciar el desarrollo pleno de los niños con talentos especiales y servicios y recursos especializados a aquellos niños y jóvenes que presentan necesidades educativas especiales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

Artículo Unico.- Se reforma el tercer párrafo y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 41; se reforma el segundo párrafo del artículo 60; y se reforma el primer párrafo del artículo 64; todo ello de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACION

Artículo 41.-...

...

En el caso de aquellos individuos con aptitudes sobresalientes sin importar su edad, la autoridad educativa federal deberá aplicar los exámenes que considere necesarios para acreditar si los alumnos cuentan con esas aptitudes. Asimismo, la Federación, las entidades federativas y los municipios, sus organismos descentralizados, las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán otorgar la certificación y acreditación de estudios a los individuos que así lo soliciten, previa realización y aprobación de los exámenes de conocimientos que al efecto se apliquen a los interesados.

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también capacitación a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

Asimismo, deberá incluir la promoción de un diagnóstico precoz, las herramientas necesarias para potenciar el desarrollo pleno de los niños con talentos especiales y servicios y recursos especializados a aquellas personas que presentan necesidades educativas especiales.

Artículo 60.-...

Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, así como a los individuos con aptitudes sobresalientes conforme lo establecido en el artículo 41 de esta ley. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.

...

Artículo 64.-La Secretaría, por acuerdo de su titular, establecerá procedimientos por medio de los cuales las instituciones del sistema educativonacional expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, sin que la edad del solicitante sea un impedimento para ello.

...

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Recinto del Senado de la República, 12 de abril de 2007.

Sen. **Francisco Agundis Arias.**- Sen. **Arturo Escobar y Vega.**- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos.**- Sen. **Javier Orozco Gómez.**- Sen. **Jorge Legorreta Ordorica.**- Sen. **Carlos Jiménez Macías.**- Sen. **María Elena Orantes López.**- Sen. **Yeidckol Polevnsky Gurwitz.**- Sen. **José Luis García Zalvidea.**- Sen. **Fernando Eutimio Ortega Bernés.**- Sen. **Carlos Lozano de la Torre.**- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo.**- Sen. **Carlos Aceves del Olmo**".

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** Gracias, Senadora Menchaca.

- **La C. Senadora María Elena Orantes López:** (Desde su escaño) Señor Presidente, ¿le puede preguntar a la proponente si puedo suscribir la iniciativa?

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** Senadora Menchaca, le está preguntando la Senadora Orantes López si usted acepta que suscriba su iniciativa.

- **La C. Senadora Ludivina Menchaca Castellanos:** Con mucho gusto.

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** También se suscriben los Senadores Carlos Jiménez Macías, María Rojo e Incháustegui, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Renán Cleominio Zoreda Novelo, Fernando Ortega Bernés y José Luis Máximo García Zalvidea.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

08-11-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 41 de la Ley General de Educación; se reforma el actual tercero y el mismo, se recorre al cuarto.

Aprobado con 78 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de noviembre de 2007.

Discusión y votación, 8 de noviembre de 2007.

De las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 41 de la Ley General de Educación; se reforma el actual tercero y el mismo, se recorre al cuarto.

(Dictámenes a Discusión)

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos de la LX Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Educación, presentada el 12 de abril de 2007 por la Senadora Ludivina Menchaca Castellanos del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

1.El 12 de abril de 2007, la Senadora Ludivina Menchaca Castellanos del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Educación.

2.Esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.

3.La iniciativa fue suscrita, además, por los senadores Francisco Agundis Arias, Arturo Escobar y Vega, Javier Orozco Gómez, Manuel Velasco Coello, Jorge Legorreta Ondorica, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, María Rojo Incháustegui, María Elena Orantes López, José Luis Máximo García Salvidea, Fernando Ortega Bernés, Carlos Lozano de la Torre, Carlos Jiménez Macías y Renán Cleominio Zoreda Novelo.

Las dictaminadoras llevaron a cabo el análisis de la iniciativa en el seno de las comisiones y el presente dictamen da cuenta de las observaciones, comentarios y conclusiones expresadas en relación con el contenido de la misma.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de la Senadora Ludivina Menchaca Castellanos se refiere, por una parte, a los alumnos que por sus cualidades intelectuales y habilidades se destacan del promedio general de educandos y tienen dificultades para adelantar y acreditar sus estudios de acuerdo con el nivel de sus conocimientos y, por la otra, a las circunstancias que deben enfrentar en el entorno de la administración educativa. La iniciativa reconoce que en el sistema educativo nacional no se han desarrollado los medios suficientes para identificar a los niños y jóvenes con estas cualidades, ni se cuenta con los mecanismos y el personal entrenado para potenciar el desarrollo profesional de éstos.

Los niños y jóvenes con capacidades intelectuales y habilidades sobresalientes tienen la característica común de que, por sus inquietudes, curiosidad y hábitos hacia el conocimiento, se les aíse o, bien, se les considere "especiales"; frecuentemente son estigmatizados y se impide con ello su adecuada integración en sus entornos inmediatos, sobre todo, en el ámbito escolar. Pero al mismo tiempo, por el alto rendimiento de que son capaces y carecer de medios apropiados de acompañamiento, sus cualidades no son desarrolladas plenamente y su formación no se estimula conforme a su capacidad.

Es evidente que a los niños capaces de un alto rendimiento, les resultan insuficientes los programas de estudio concebidos y diseñados para la generalidad de los estudiantes que cursan sus estudios normales correspondientes a su edad. Esta circunstancia es indicativa de la necesidad de contar con programas de estudio adecuados a su capacidad y de vigilar su integración social y convivencia con los niños de su edad.

Cada día los países ponen mayor atención en los procesos educativos de las personas con aptitudes sobresalientes. La exposición de motivos que presenta a la iniciativa da cuenta de los casos de España, Chile y Brasil, así como de la aportación de organizaciones de la sociedad civil cuya vocación es la canalización adecuada y potencialización de las personas que tienen un alto rendimiento.

En este sentido, la iniciativa propone incorporar en la Ley General de la Educación un marco apropiado que permita identificar a través de exámenes especiales, a los niños y jóvenes con cualidades sobresalientes, y brindarles el reconocimiento de sus estudios con independencia de la edad que hayan alcanzado. Actualmente, bajo los esquemas institucionales vigentes, los niños con aptitudes sobresalientes pueden obtener becas gracias a sus características o, bien, participar como oyentes en grados superiores, pero si sus padres desean potencializar sus capacidades y obtener el reconocimiento de sus estudios, deben muchas veces salir al extranjero, circunstancia que sólo es posible si cuentan con los recursos necesarios o son financiados por alguna institución filantrópica.

Es importante destacar, que la iniciativa considera de la mayor relevancia que la educación especial amplíe su concepto, es decir, considerar a los niños y jóvenes con inteligencia superior al promedio de los demás y, también, a los que presenten aptitudes sobresalientes en el campo de las ciencias, las letras, las artes, las relaciones humanas y los deportes, es decir, a quienes se destacan en cualquier tipo de habilidad. La identificación de las personas con aptitudes sobresalientes, su adecuado encauzamiento para potenciar sus cualidades y aprovechamiento profesional, repercutirá no sólo en el número de científicos en nuestro país, sino también en el número de humanistas, letrados, artistas y, en general, en personas con la capacidad de aportar y enriquecer la ciencia y la cultura de nuestro país.

La propuesta considera la inclusión de un tercer párrafo al artículo 41 de la Ley General de Educación, mismo que hace referencia a la educación especial, comúnmente entendida como la dirigida a las personas que padecen algún tipo de discapacidad, física, mental o sensorial. De la misma forma, propone la inclusión en los artículos 60 y 64 de la ley, la garantía de que los estudios que acrediten serán reconocidos por las instituciones públicas y aquellas con autorización o reconocimiento de estudios con validez oficial.

Al tomar en cuenta las motivaciones legislativas que inspiran la propuesta en estudio, en relación con el respeto a las personas que padecen algún tipo de discapacidad, las dictaminadoras hacen las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El 12 de agosto del año 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al primero y segundo párrafos del artículo 41 de la Ley General de Educación. El propósito de aquella reforma fue *"mejorar y fortalecer el marco legislativo vigente de la educación, con el propósito de promover de manera eficiente el servicio dirigido a la población con necesidades educativas especiales"*, a través de incorporar en los libros de texto contenidos relativos a la discapacidad para favorecer una cultura de apertura hacia el potencial de los discapacitados y, asimismo, hacer explícito el propósito de contar *"con los recursos materiales y humanos que demandan la integración educativa de las personas con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, puntualizando la necesidad de integrar un Sistema Nacional de Formación, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Especial"*.

SEGUNDA.- Tal reforma, cabe señalarlo, estuvo centrada en garantizar el acceso a la educación pública a las personas que padecía algún tipo de discapacidad, temporal o definitiva, haciendo énfasis en su real

incorporación a las escuelas de educación básica regular y no únicamente a las escuelas de educación especial, con la finalidad de evitar el aislamiento o la segregación de alumnos con capacidad académica, sobre todo, cuando con independencia de sus impedimentos, su desarrollo pudiera potenciarse conviviendo con los alumnos regulares.

TERCERA.- No obstante que el artículo 41 de la Ley General de la Educación hace referencia a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes, la percepción generalizada de la población e, incluso, de muchas autoridades educativas, es que la educación especial se entiende como los esfuerzos públicos para la personas que tienen alguna discapacidad física, mental o sensorial, sin considerar que esta educación también se refiere a los niños y jóvenes que por sus habilidades intelectuales se encuentran por arriba del promedio general de los demás alumnos que integran el sistema educativo nacional.

CUARTA.- Sin duda la educación de los niños y jóvenes que padecen algún tipo de discapacidad, representa un asunto de interés público de primer orden y, por ello, los servicios educativos que brinda el Estado deben garantizar su integración a la vida social y productiva del país bajo el principio de la equidad. Sin embargo, la educación especial para los niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes no ha sido enfocada como una prioridad educativa y, durante la pasada administración de gobierno, únicamente procuró el desarrolló un modelo educativo para la atención de niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes enfocado, sobre todo, a su identificación. Este proyecto derivó en un programa piloto, desarrollado entre agosto de 2004 a agosto de 2005, en 50 escuelas de diez entidades del país (tres de la zona norte, tres de la zona sur y cuatro de la zona centro); en cinco escuelas de distintas zonas (urbana, urbano-marginada, rural y/o indígena) de cada una de esas entidades y en el cual participaron alrededor de 700 profesores de educación primaria y de los servicios de apoyo de educación especial. Los resultados del programa fue la identificación de poco menos de 400 alumnos con cualidades sobresalientes, en sólo 8 de las diez entidades federativas participantes en el programa.

QUINTA.- La falta de desarrollo de propuestas y modelos educativos de educación especial para niños con capacidades sobresalientes, resta oportunidades a los niños y jóvenes que se destacan por sus cualidades; no permite identificar oportunamente si sus habilidades se desarrollan respecto del conocimiento en general o en materias específicas, si tienen pensamiento creativo o productivo o, bien, se destacan por sus habilidades para el liderazgo, las artes visuales o la destreza física. Cada caso diferente en sí mismo y con naturalezas de conducta distinta.

SEXTA.- De hecho, la falta de un adecuado encauzamiento de los alumnos con estas cualidades, confunde muchas veces a los maestros y autoridades escolares e, incluso, a los propios padres de familia, dado que estigmatizan a los niños y jóvenes como "*especiales*" y, a menudo, les imputan problemas de conducta, cuando lo que requieren es una educación especializada que permita acompañar el desarrollo de sus habilidades conforme a sus dotes intelectuales o a su destreza física.

SÉPTIMA.- La exposición de motivos que presenta a la iniciativa, señala como uno de los problemas entre los niños y jóvenes sobresalientes la dificultad de acreditar estudios regulares por adelantado. Este hecho no tiene fundamento en la ley, aunque es recurrente en algunas instituciones y limita el desarrollo continuo de los sobresalientes por privilegiar la visión administrativa en la educación. Una persona con este potencial obviamente puede desinteresarse en sus estudios si no avanza al nivel que le permiten sus cualidades y, como resultado, paulatinamente perderá el entusiasmo, aunque es claro que la madurez emocional es un elemento sustantivo que debe considerarse en la evaluación de los alumnos antes de promoverlos a niveles superiores, pero la autoridad educativa debe prever los medios de análisis necesarios para llevar a cabo tal promoción.

OCTAVA.- La iniciativa en estudio considera dos elementos esenciales: por una parte, la posibilidad de que, a temprana edad, la autoridad federal aplique exámenes a los alumnos con aptitudes sobresalientes para identificar si son de alto rendimiento y resulta conveniente darles un trato especializado; por la otra, la obligación de parte de las instituciones que conforman el sistema educativo nacional, conforme lo establece el artículo 10 de la propia ley, de otorgarles la certificación y acreditación de sus estudios, previa realización y aprobación de los exámenes de conocimientos que al efecto se aplique a los interesados.

NOVENA.- Precisamente, en junio de 2007, la titular de la Secretaría de Educación Pública, en el marco de la realización de la IV Olimpiada de las Matemáticas, anunció que esa dependencia, de común acuerdo con la Academia Mexicana de las Ciencias, constituirá un fondo especial a partir del año de 2008 para detectar a las

niñas y niños sobresalientes, instrumento que también permitirá dar asesoría a los padres de familia, maestros y escuelas para la canalización y atención adecuada de los alumnos para potenciar sus capacidades y elaborar materiales didácticos. Asimismo, la funcionaria señaló que se pretende reforzar el programa *Pauta*, creado por la Academia Mexicana de Ciencias para el acompañamiento de los jóvenes con capacidades sobresalientes y que cuenta con el financiamiento de esa dependencia, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de la Universidad Nacional Autónoma de México.

DÉCIMA.- Como resultado de las políticas públicas emprendidas por la pasada administración de gobierno, se llevó a cabo un diagnóstico a nivel nacional acerca de la situación educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas con aptitudes sobresalientes, proyecto que se desarrolla de manera coordinada en 13 entidades federativas para intercambiar experiencias, conocer metodologías y llegar a acuerdos que permitan identificar las necesidades de los niños y jóvenes. Actualmente se trabaja en 60 escuelas de nivel primaria en Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Nayarit, Quintana Roo, San Luís Potosí, Sinaloa, Sonora y Yucatán, con la finalidad de diseñar, implementar y evaluar una propuesta de intervención educativa dirigida a los educandos con aptitudes sobresalientes.

Las comisiones dictaminadoras consideran que la iniciativa en análisis representa una oportunidad para identificar y apoyar a los alumnos con aptitudes sobresalientes, por lo que expresan su acuerdo con respecto a su contenido, sin embargo, a efecto de precisar los términos de la misma, resulta conveniente realizar algunas modificaciones de contenido y forma al texto para darle mayor precisión y proponen eliminar algunos supuestos por considerar que ya se encuentran contenidos implícitamente en otros artículos del mismo instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

El texto original de la iniciativa es el siguiente:

Artículo 41.-...

...

En el caso de aquellos individuos con aptitudes sobresalientes sin importar su edad, la autoridad educativa federal deberá aplicar los exámenes que considere necesarios para acreditar si los alumnos cuentan con esas aptitudes. Asimismo, la Federación, las entidades federativas y los municipios, sus organismos descentralizados, las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán otorgar la certificación y acreditación de estudios a los individuos que así lo soliciten, previa realización y aprobación de los exámenes de conocimientos que al efecto se apliquen a los interesados.

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también capacitación a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

Asimismo, deberá incluir la promoción de un diagnóstico precoz, las herramientas necesarias para potenciar el desarrollo pleno de los niños con talentos especiales y servicios y recursos especializados a aquellas personas que presentan necesidades educativas especiales.

Artículo 60.- ...

*Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, **así como a los individuos con aptitudes sobresalientes conforme lo establecido en el artículo 41 de esta ley.** Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.*

...

*Artículo 64.- La Secretaría, por acuerdo de su titular, establecerá procedimientos por medio de los cuales las instituciones del sistema educativo nacional expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, **sin que la edad del solicitante sea un impedimento para ello.***

...

Los subrayados en **negrillas** corresponden a las adiciones que la iniciante propone incorporar a la ley para que los estudiantes con aptitudes sobresalientes sean identificados y apoyados con toda oportunidad y cuenten, además, con la certificación de sus estudios independientemente de su edad.

A efecto de respetar la estructura normativa de la ley, se considera que las adiciones de la iniciativa deben centrarse en el artículo 41, siendo reiterativas las propuestas para los artículos 60 y 64, en virtud de que una vez incorporada la acreditación de estudios en el precepto señalado, las instituciones del sistema educativo nacional quedan obligadas a realizar el trámite de certificación de estudios correspondiente. Cabe señalar que el requisito de la edad no es un elemento definitivo, pues no existe ninguna norma que establezca una edad mínima para el ingreso a un nivel educativo inmediato superior, además existen distintas modalidades educativas en el sistema que facilitan la conclusión de estudios antes de lo previsto en los propios planes y programas.

Las comisiones dictaminadoras son de la idea de impulsar un modelo educativo que recoja las experiencias y modelos vigentes utilizados en la atención de los niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes con base en la disponibilidad presupuestal asignada, por lo pronto, al Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, proyecto que desde el año de 2003 se ha enfocado a investigar e integrar un modelo de intervención educativa para esta población escolar. Asimismo, resulta conveniente sustituir en la propuesta la referencia a los distintos órdenes de gobierno e instituciones educativas que deberán acreditar los estudios de los niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes, y referirla en términos del artículo 10 de la propia ley, en el cual se señalan, entre otros elementos, a las instituciones que conforman el sistema educativo nacional.

Finalmente, las comisiones dictaminadoras proponen eliminar la adición de un quinto párrafo al artículo 41, sin embargo, a fin de no perder la continuidad en el artículo en su cuarto párrafo vigente, una vez hecha la adición de un nuevo párrafo tercero, se considera necesario modificar la primera línea del último párrafo para referir el contenido a los dos previos al concepto de educación especial que incluye a las personas que padecen alguna discapacidad como a la población con aptitudes sobresalientes.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos de la LX Legislatura de la Cámara de Senadores, someten a la consideración y, en su caso, aprobación de la Honorable Asamblea del Senado de la República el siguiente Proyecto de Decreto en relación con Iniciativa con proyecto de decreto de reformas a la Ley General de Educación, presentada el 12 de abril de 2007 por la Senadora Ludivina Menchaca Castellanos del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para quedar como sigue:

ROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 41 de la Ley General de Educación; se reforma el actual tercero y, el mismo, se recorre al cuarto, para quedar como sigue:

Artículo 41.-...

...

Tratándose de alumnos con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa desarrollará, con base en sus facultades y disponibilidad presupuestal, las evaluaciones y modelos pedagógicos específicos que respondan a sus necesidades educativas. Asimismo, las instituciones que integran el sistema educativo nacional otorgarán la certificación y acreditación de estudios a los alumnos con aptitudes

sobresalientes que así lo soliciten, sin importar la edad, siempre que aprueben los exámenes de conocimientos, aptitudes o habilidades que al efecto se apliquen a los interesados.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

Transitorios

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

08-11-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 41 de la Ley General de Educación; se reforma el actual tercero y el mismo, se recorre al cuarto.

Aprobado con 78 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de noviembre de 2007.

Discusión y votación, 8 de noviembre de 2007.

Tenemos ahora la segunda lectura a un Dictamen de Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación.

Debido a que el Dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura

-La C. Secretaria Corichi García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del Dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, Senador Presidente.

-El C. Presidente Gonzalez Morfin; En consecuencia, está a discusión el Dictamen.

La Presidencia solamente tiene conocimiento de que ha solicitado la palabra la Senadora Ludivina Menchaca Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para hablar a favor del Dictamen.

Tiene la palabra la Senadora Menchaca.

-La C. Senadora Ludivina Menchaca Castellanos: Gracias, Senador Presidente.

Primero quisiera agradecer la presencia de los miembros de la Fundación Telegenio y de los niños con aptitudes sobresalientes que hoy nos acompañan, una cordial bienvenida. Muchas gracias por estar aquí.

Y bueno, también comentarles y agradecerle a Diego Escamilla que me pidió que les leyera una cartita a los señores Senadores y Senadoras.

“Queridos Senadores:

Quiero agradecerles a ustedes y a todos los Senadores por la aprobación de las reformas y la Ley General de Educación en beneficio de todos nosotros los niños superdotados”.

Firma Diego Escamilla.

Gracias, Diego.

Bueno, compañeros, y el día de hoy hago uso de esta máxima tribuna a nombre de los integrantes de las Comisiones de Educación y Estudios Legislativos, para exponer la importancia que tiene el que aprobemos

este Dictamen que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, el cual tiene por objeto apoyar a nuestros niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes.

Y solicitamos su apoyo para beneficiar a los niños que no tienen problemas de aprendizaje, sino que por el contrario, aprenden muy rápido y que, desafortunadamente, no han encontrado en el sistema educativo nacional las condiciones necesarias para potenciar sus capacidades y cualidades. Pero que actualmente la educación para los niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes, pues no es una prioridad educativa como lo es ya en otros países, como lo es Estados Unidos, Canadá, Francia, España, Australia.

En el territorio nacional no existe un modelo que permite identificar oportunamente, se han hecho algunos modelos pilotos, pero que así como identificar a estos niños con sus habilidades tiene que ver con el conocimiento en general o con una materia en específica, sí tienen pensamiento creativo o si destacan por sus habilidades para el liderazgo, las artes visuales, la destreza física.

Y quiero recordarles que la Fundación "Telegenio" dio a conocer el 14 de enero de este mismo año que según las cifras oficiales de la SEP en el 2003, fueron atendidos únicamente 4893 niños con aptitudes sobresalientes; es decir, apenas el 0.6% de la población objetiva. Y, es decir, 715 mil 920 individuos en base a la metodología de David Wechsler.

En contraste con estas estadísticas, la sociedad internacional nominada de "intelectuales y personas con capacidades sobresalientes", señala que de cada cien niños que ingresan a la educación básica en México, de 4 a 5 niños son sobresalientes; y del 15 al 20, podrían desarrollar esas capacidades.

Y, bueno, no se han tomado las medidas adecuadas para detectarlos ni atenderlos, incluso en muchas ocasiones en las escuelas los maestros, los niños son tachados como hiperactivos, como latosos, como niños que no ponen atención. Y yo creo que es hora de que estos niños sean atendidos y sean también protegidos.

Y compañeros, si a niños como Maximiliano Arellano, que a los 6 años ya ha dictado una conferencia sobre la osteoporosis, diabetes o anemia, lo mantenemos en un sistema educativo normal en donde a su edad solo le enseñan a sumar y a leer, pues por supuesto que se aburre en estas clases. Por supuesto, que no hace de sus aptitudes que sean favorecidas, porque al estar inquieto pues muchas veces se toma diferente.

Sabemos que la fuga de talentos es una realidad constante en México y nuestros niños y jóvenes genios emigran al extranjero en busca de mejores oportunidades para su desarrollo, tanto personal como profesional.

Y tal es el caso de Angélica Partida, una joven quintanarroense sobresaliente que a los 17 años terminó sus estudios de 2 ingenierías, habla 7 idiomas, toca el piano y tuvo que partir rumbo a España, pues a estudiar el Doctorado en Genética, porque nuestro país pues no encontró la oportunidad para continuar el estudio que sea certificado como debiera de ser.

Por supuesto, recibió el apoyo de su gobierno estatal para poder estar becado en España, para que así pudiera regresar a México a aportar. Pero no siempre sucede así.

El dictamen que hoy presentan las Comisiones de Educación y Estudios Legislativos, es un resultado de horas de estudio y de trabajo de todos los senadores integrantes, a los cuales les agradezco su dedicación, su esfuerzo en este tema que no es menor.

Y ya que con esto se busca reformar la Ley General de Educación, para que los niños con aptitudes sobresalientes:

Uno.- Puedan ser identificados.

Dos.- Reciban la acreditación y certificación correspondiente, y así puedan continuar desarrollándose profesionalmente sin importar su edad, solo sus aptitudes y conocimientos.

Tres.- Favorecer el desarrollo de los modelos pedagógicos específicos que respondan a sus necesidades especiales.

Compañeras y compañeros senadores:

Personas como Maximiliano Arellano, Angélica Partida, Diego Matus, César y Diego Escamilla, Horacio García, Claudia Maldonado, Diego Juárez, Daniela Macías, Luis Enrique Delinck, Ana Villegas, Saúl Alvarez y Andrew Almazán, en representación de todos los niños de nuestro México con aptitudes sobresalientes, están pidiendo de una manera diferente de aprender.

La fuga de muchos de ellos al extranjero, nos habla de cómo los ha decepcionado el sistema educativo que homogeneiza y que obligue a que todos aprendan de igual manera y que aprendan lo mismo, pese a sus diferentes necesidades individuales.

Y es por ello que hoy les solicito que apoyemos a estos jóvenes y niños mexicanos que a su corta edad, dictan ponencias médicas, que participan en congresos internacionales de astronomía organizados por la NASA, que estudian el doctorado en Genética, que imparten materias avanzadas en paleontología, que son tetracampeones en escalada, que son violinistas magistrales, que estudian medicina en psicología a la vez.

Hoy les pedimos que aprobemos este dictamen para evitar la fuga de cerebros, para evitar la fuga de talentos y creando un sistema educativo adecuado que apoye el desarrollo de nuestros niños especiales que gozan de un alto coeficiente intelectual y haciéndolos sentir desde pequeños que son queridos y necesitados en México.

Hagamos que el sistema educativo nacional brinde a estos jóvenes y a estos niños oportunidades, como lo hizo la Universidad de las Américas otorgando una beca Andrew Almazán para que continúe sus estudios de medicina y psicología en México o como la Fundación "Telegenio" que hoy nos acompaña, que busca llevar a cabo construir al menos un centro de "mater-rehabilitación" para Entidad Federativa para este tipo de niños y jóvenes.

Y así como cuando presenté esta iniciativa, nuestros niños y jóvenes sobresalientes contaron con el respaldo de los senadores Francisco Agundis, Arturo Escobar, Javier Orozco, Jorge Legorreta, Yeidckol Polevnsky, Manuel Velasco, María Rojo, María Elena Orantes, Máximo García, Fernando Ortega, Carlos Lozano, Carlos Jiménez y Cleominio Zoreda, así como en las Comisiones de Educación y Estudios Legislativos se contó con el apoyo de los senadores integrantes de estas Comisiones, el día de hoy, compañeros, les pido su respaldo porque el aprobar este Dictamen no solo pensamos en niños y jóvenes prodigio dotados con una inteligencia superior al de la media poblacional. Pensamos en mexicanos que enseñan, diseñan e imaginan nuevos conceptos, que formulan propuestas innovadoras y aprenden autodidácticamente a una velocidad inusual, que son normalmente calificados como hiperactivos, pero que son el futuro de México. Y ellos son nuestros nuevos talentos y requieren de nuestro apoyo.

La identificación de las personas con aptitudes diferentes, sobresalientes, su adecuado encauzamiento para potenciar sus cualidades y aprovechamiento profesional, repercutirá pues no solo en el número de científicos en nuestro país, sino también en el número de humanistas, de letrados, de artistas, de matemáticos, de químicos, de físicos, en general, de personas con la capacidad de aportar y enriquecer la ciencia y la cultura de nuestro país.

Por su atención y, seguramente, su voto a favor de este Dictamen, muchas gracias.

(Aplausos).

Senadora Presidenta, solamente por último lo pediría se instruya a la Secretaría a leer la redacción del artículo 41 de la Ley General de Educación, con objeto de este Dictamen. Muchas gracias.

PRESIDENCIA DEL LA C, SENADORA

YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ

- **La C. Presidenta Yeidckol Polevnsky Gurwitz:** Proceda la Secretaría.

- **La C. Secretaria Corichi García:** Leo la modificación al artículo 41.

“Tratándose de alumnos con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa desarrollará con base en sus facultades y disponibilidad presupuestal las evaluaciones y modelos pedagógicos, específicos que respondan a sus necesidades educativas; asimismo, las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional otorgarán la certificación y acreditación de estudios a los alumnos con aptitudes sobresalientes que así lo soliciten, sin importar la edad, siempre que aprueben los exámenes de conocimientos, aptitudes o habilidades que al efecto se apliquen a los interesados.

Servida, senadora presidenta.

-La C. Presidenta Polevnsky Gurwitz: Gracias, secretaria.

En virtud de que esta Presidencia no tiene inscrito ningún orador más, y de que el Proyecto tiene un artículo único, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del Proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

AGUILAR CORONADO HUMBERTO	PAN	Sí
ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL	PAN	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
ARCE ISLAS RENE	PRD	Sí
ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí
AUREOLES CONEJO SILVANO	PRD	Sí
BAEZA MELENDEZ FERNANDO	PRI	Sí
BAUTISTA LOPEZ HECTOR	PRD	Sí
BELTRONES RIVERA MANLIO F.	PRI	Sí
CALDERON CENTENO SEBASTIAN	PAN	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
CONTRERAS SANDOVAL EVA	PAN	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
CORICHI GARCIA CLAUDIA	PRD	Sí
COTA COTA JOSEFINA	PT	Sí
CUE MONTEAGUDO GABINO	CONV	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA J.	PAN	Sí
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	Sí
DORING CASAR FEDERICO	PAN	Sí
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS	PRD	Sí
GARIBAY GARCIA JESUS	PRD	Sí
GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	Sí
GOVEA ARCOS EUGENIO G.	PAN	Sí
HERNANDEZ RAMOS MINERVA	PRD	Sí
JARA CRUZ SALOMON	PRD	Sí
JIMENEZ MACIAS CARLOS	PRI	Sí
JIMENEZ RUMBO DAVID	PRD	Sí
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	Sí
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO	PRI	Sí
LAVIADA MOLINA HUGO	PAN	Sí
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR	PAN	Sí
LEGORRETA ORDORICA JORGE	PVEM	Sí
LOBATO CAMPOS JOSE LUIS	CONV	Sí
LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	Sí
LOZANO DE LA TORRE CARLOS	PRI	Sí
MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA	PANAL	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MEJIA HARO ANTONIO	PRD	Sí
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA	PVEM	Sí
MONREAL AVILA RICARDO	PRD	Sí

MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	Sí
MORENO U. MA DE LOS ANGELES	PRI	Sí
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL	PAN	Sí
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	Sí
NAVARRETE RUIZ CARLOS	PRD	Sí
NUÑEZ JIMÉNEZ ARTURO	PRD	Sí
OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	Sí
ORANTES LOPEZ MA. ELENA	PRI	Sí
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí
ORTEGA BERNES FERNANDO	PRI	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PEREZ PLAZOLA HECTOR	PAN	Sí
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL	PRD	Sí
RAMIREZ GARRIDO GRACO	PRD	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RIVERA CISNEROS LETICIA	PAN	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA	PRD	Sí
RUEDA SANCHEZ ROGELIO	PRI	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí
SANCHEZ ANAYA ALFONSO	PRD	Sí
SARO BOARDMAN ERNESTO	PAN	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí
SOSA GOVEA MARTHA L.	PAN	Sí
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES MERCADO TOMAS	PRD	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
TREJO REYES JOSE I.	PAN	Sí
VELASCO COELLO MANUEL	PVEM	Sí
YBARRA DE LA GARZA ROSARIO	PT	Sí

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

CASTRO TRENTI FERNANDO	PRI	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS JESUS	PAN	Sí
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN	Sí

-La C. Secretaria Corichi García: Presidenta, le informo que la votación es de 78 votos en pro; ninguno en contra.

-La C. Presidenta Polevnsky Gurwitz: Aprobado el Proyecto de Decreto, por lo que se adiciona un tercer párrafo al artículo 41 de la Ley General de Educación, se reforma el actual tercero y el mismo se recorre al cuarto. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

12-11-2007

Cámara de Diputados.

MINUTA proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Educación.

Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Gaceta Parlamentaria, 12 de noviembre de 2007.

CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

México, DF, a 8 de noviembre de 2007.

Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Educación.

Atentamente

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente

Minuta Proyecto de Decreto

Por el que se reforma y adiciona la Ley General de Educación

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 41 de la Ley General de Educación; se reforma el actual tercero y, el mismo, se recorre al cuarto, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

Tratándose de alumnos con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa desarrollará, con base en sus facultades y disponibilidad presupuestal, las evaluaciones y modelos pedagógicos específicos que respondan a sus necesidades educativas. Asimismo, las instituciones que integran el sistema educativo nacional otorgarán la certificación y acreditación de estudios a los alumnos con aptitudes sobresalientes que así lo soliciten, sin importar la edad, siempre que aprueben los exámenes de conocimientos, aptitudes o habilidades que al efecto se apliquen a los interesados.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 8 de noviembre de 2007.

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente

Senadora Claudia Sofía Corichi García (rúbrica)

Secretaria

02-04-2009

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación.

Aprobado con 299 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 10 de marzo de 2009.

Discusión y votación, 2 de abril de 2009.

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio y análisis la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación.

De conformidad con lo enunciado en los artículos 71 y 72 constitucionales, y de conformidad con los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 56, 60, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió al análisis de la mencionada minuta, presentando a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente dictamen

I. Antecedentes

1. Con fecha 12 de abril de 2007 la senadora Ludivina Menchaca Castellanos del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación.
2. En la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.
3. Con fecha 8 de noviembre de 2007, se presentó el dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Senadores, el cual fue aprobado por 80 votos a favor y turnado a la Cámara de Diputados.
4. Con fecha 12 de noviembre de 2007, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la minuta con proyecto de decreto en comento, para efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos la minuta en comento, para su estudio y dictamen.

II. Descripción de la minuta

La iniciativa de la senadora Ludivina Menchaca propone que en el artículo 41 de la Ley General de Educación se considere –como parte de la educación especial– la atención de los niños y jóvenes con capacidades sobresalientes, mediante programas específicos que les permitan desarrollar sus potencialidades pero que, al mismo tiempo, les posibiliten la plena integración con su medio.

La iniciativa se complementa con la propuesta de que la certificación de los estudios realizados por los alumnos con capacidades sobresalientes, sea otorgada por "la federación, las entidades federativas y los municipios, sus organismos descentralizados, las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios", previa aplicación de los exámenes necesarios para demostrar las aptitudes e independientemente de la edad de los postulantes.

Consideraciones del Senado

En el dictamen correspondiente, la Cámara de Senadores expresó su coincidencia con la preocupación manifestada en la iniciativa, en el sentido de que la educación especial para los niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes no ha sido enfocada como una prioridad educativa, lo cual resta oportunidades a los niños y jóvenes con tales características, pues no se identifica oportunamente si sus habilidades se desarrollan respecto del conocimiento en general o en materias específicas, si tienen pensamiento creativo o productivo, o bien si destacan por sus habilidades para el liderazgo, las artes visuales o la destreza física.

La legisladora señaló también que la percepción generalizada de la población es que la educación especial es la dirigida a las personas que tienen alguna discapacidad física, mental o sensorial, cuando también se refiere a los niños y jóvenes que por sus habilidades intelectuales se encuentran por arriba del promedio general de los demás alumnos que integran el sistema educativo.

De acuerdo con la legisladora, otro de los problemas que enfrentan los niños y jóvenes sobresalientes es la dificultad de acreditar estudios regulares por adelantado, lo cual limita su desarrollo continuo; una persona con este potencial obviamente puede desinteresarse en sus estudios si no avanza al nivel que le permiten sus cualidades y madurez emocional, y como resultado paulatinamente perderá el entusiasmo.

El Senado menciona que, hasta la fecha, la atención de esta población mediante modelos pedagógicos específicamente diseñados, se realiza por la SEP de manera experimental y se limita a 60 escuelas de 13 entidades federativas, por lo cual la legisladora propone que, con base en la disponibilidad presupuestal asignada, se impulse un modelo educativo que recoja las experiencias locales en la atención de los niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes.

Asimismo, se considera conveniente que la acreditación de los estudios realizados por niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes la efectúen las instituciones que conforman el sistema educativo nacional, de acuerdo con las facultades que cada una tiene asignadas.

III. Consideraciones de la comisión

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados coincide con la legisladora al reconocer la importancia de brindar atención educativa pertinente, adecuada y de calidad a los niños y jóvenes con capacidades y aptitudes sobresalientes (CAS).

Si bien es cierto que se trata de un grupo de población relativamente pequeño –para 2004 la SEP reportó 4 mil 600 alumnos atendidos en 202 unidades de educación especial ubicadas en 21 entidades–,¹ es necesario considerar lo que estos niños y jóvenes representan potencialmente para el futuro del país. El hecho de que el Estado se responsabilice de esta tarea no debe interpretarse como contribución a la formación de élites, sino, como una ampliación del abanico de opciones para atender la diversidad de la población. En este sentido, la atención de los niños y jóvenes CAS para desarrollar su potencial máximo, significa avanzar en la igualdad de oportunidades educativas.

Hasta ahora, pese a que en la Ley General de Educación y en las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de los planteles pertenecientes al sistema educativo nacional –en las que se establecen requisitos de ingreso, criterios de acreditación y certificación, entre otras normas– se hace referencia a los alumnos con aptitudes sobresalientes, el término necesidades educativas especiales prácticamente se entiende como exclusivo de los alumnos que tienen alguna discapacidad, cuando en realidad los alumnos CAS también requieren de atención especial:

a) La primera necesidad especial que plantea la atención educativa para los niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes, es que los educadores cuenten con instrumentos de diagnóstico para distinguirlos de aquellos que sólo son buenos estudiantes.

Los instrumentos para la evaluación de conocimientos que tradicionalmente se utilizan en las escuelas de nivel básico, e incluso los estandarizados como las pruebas Pisa o las de Enlace, no tienen como fin identificar alumnos con aptitudes sobresalientes, por lo que es necesario utilizar instrumentos específicos. De acuerdo con el Instituto Catalán de Sobredotación:

"Hay que distinguir entre la superdotación propiamente dicha y el talento. Se considera niños superdotados a los que tienen un CI de 130 o más: si crecen en un entorno favorable y pueden desarrollar su potencial, son niños no sólo muy inteligentes sino socialmente maduros, creativos, independientes, con dotes de liderazgo, sentido del humor, etcétera. Los niños talentosos destacan en un aspecto determinado (la música, el ajedrez, las matemáticas, la pintura...) y pueden tener o no una inteligencia superior".²

Ahora bien, aun cuando existen varios modelos explicativos de lo que significa un niño o joven CAS –que asignan mayor o menor peso a factores tales como el coeficiente intelectual– en la actualidad "existe acuerdo general en que el inteligente nace y se hace, por lo que la inteligencia tiene dos componentes, lo innato (aptitudes) y lo adquirido (adquisición de conocimientos y entrenamiento, es decir, circunstancias ambientales que acompañan al desarrollo intelectual: salud, relaciones familiares, estímulos, circunstancias sociales...). Existe también consenso en lo relativo a que todos los superdotados no son iguales, esto es, existen diferentes grados de superdotación que exigen diferentes medidas a adoptar. Asimismo, se manifiesta la necesidad de distinguir a un alumno superdotado, brillante, genio, talentoso, precoz, creativo, etcétera, ya que su problemática es diferente".³

Si se toma en cuenta que el éxito personal, social y laboral de un niño o joven con aptitudes sobresalientes no depende exclusivamente de sus características personales, sino también de las condiciones que ofrece el contexto en el que se desarrolla, puede comprenderse la importancia de que la atención educativa que se les ofrezca sea adecuada y pertinente.

b) Así, la segunda necesidad especial de los alumnos CAS es el diseño de modelos pedagógicos específicos, que respondan a las particularidades de cada alumno y respeten su diversidad. En este sentido, esta comisión considera importante recuperar las experiencias de atención a alumnos sobresalientes desarrolladas en distintas entidades del país en los últimos años, en particular las que han sido sistematizadas mediante el proyecto *Una propuesta de intervención educativa para alumnos y alumnas con aptitudes sobresalientes*, de la Secretaría de Educación Pública.

c) La tercera necesidad especial que plantea la atención educativa de los alumnos es la evaluación, acreditación y certificación de los estudios que realizan en el sistema formal o en forma autodidacta. En coincidencia con la legisladora, esta comisión considera necesario que las instituciones educativas –dentro de las facultades correspondientes establecidas en la ley–, tengan la posibilidad de definir los mecanismos administrativos necesarios para que los niños y jóvenes CAS acrediten los estudios que hayan realizado, aún cuando no estén dentro de la edad reglamentaria para el nivel correspondiente o no hayan cursado los estudios en el sistema escolarizado. Esto implica la definición de criterios, mecanismos e instrumentos para la evaluación de conocimientos, habilidades y competencias relacionadas con los estudios que se pretende certificar, mismos que deben ser establecidos por la Secretaría de Educación Pública federal o, en su caso, por las instituciones de educación superior que gozan de autonomía.

Las cuestiones antes señaladas están ausentes en la legislación vigente. Los niveles operativos del sistema educativo nacional enfrentan esa situación de acuerdo con sus propias posibilidades, y es frecuente que los niños con capacidades y aptitudes sobresalientes sean identificados, atendidos y evaluados utilizando procedimientos informales desarrollados por cada profesor en lo individual.

En este sentido, estamos seguros que la modificación del artículo 41 de la Ley General de Educación tendrá un impacto positivo en el desempeño y trayectoria escolar de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, pues agilizará su tránsito en los distintos niveles del sistema educativo, respetando sus propias posibilidades. De esta manera, se estará contribuyendo al desarrollo de talentos.

Ahora bien, aún cuando el sentido de la minuta en cuestión atiende en lo general las consideraciones formuladas por esta comisión, se considera necesario realizar algunos ajustes con la finalidad de otorgarle mayor precisión.

A juicio de esta comisión, la inclusión de un tercer párrafo en el artículo 41 es procedente, aunque es necesario modificar la redacción para evitar la contradicción que implica mencionar que los alumnos "que poseen" aptitudes o capacidades sobresalientes, "serán" diagnosticados por las autoridades educativas. En otras palabras, antes de afirmar que un alumno tiene capacidades y aptitudes sobresalientes, es necesario diagnosticarlo con los instrumentos adecuados; estos instrumentos deben diseñarse de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal –en el ámbito de sus facultades– a fin de asegurar confiabilidad en el proceso.

En el mismo párrafo, esta comisión propone precisar que la autoridad educativa federal se encargue también de establecer los lineamientos para el diseño de los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios para el tránsito de los alumnos CAS por los distintos niveles del sistema, en lo que toca a las instituciones sobre las que la ley le otorga competencia: educación básica, educación normal, así como la educación media superior y la superior no autónoma. Así, las instituciones educativas no autónomas que conforman en sistema educativo nacional, incluidas las particulares de cualquier nivel educativo, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la autoridad federal.

Por otra parte, en atención a la autonomía establecida por la Constitución para algunas instituciones de educación superior, esta comisión propone incluir un cuarto párrafo en el artículo 41, en el que se señale la facultad de tales instituciones para definir los programas y procedimientos para la atención y certificación de estudios de los alumnos CAS, así como la posibilidad de establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar los criterios para el diseño de tales programas y procedimientos.

De acuerdo con las modificaciones señaladas anteriormente, el párrafo tercero del texto vigente se recorre al quinto; esta Comisión coincide en la necesidad de sustituir la expresión "esta educación", por "la educación especial", para lograr mayor claridad.

Por último, se propone precise un plazo máximo de doce meses para que la autoridad educativa federal emita los lineamientos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41.

De esta manera, se considera procedente con modificaciones la minuta analizada, en los términos siguientes

Propuesta del Senado	Propuesta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos
<p>Artículo 41. Tratándose de alumnos con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal desarrollará, con base en sus facultades y disponibilidad presupuestal, las evaluaciones y modelos pedagógicos que respondan a sus necesidades educativas. Asimismo, las instituciones que integran el sistema educativo nacional otorgarán la certificación y acreditación de estudios a los alumnos con aptitudes sobresalientes que así lo soliciten, sin importar la edad, siempre que aprueben los exámenes de conocimientos, aptitudes o habilidades que al efecto se apliquen a los interesados. La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.</p>	<p>Artículo 41. ... Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos. Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes. La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.</p>
<p>Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. La autoridad educativa federal emitirá, en un plazo máximo de doce meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos necesarios para la detección, atención pedagógica y certificación de estudios para los alumnos con capacidades sobresalientes en los tres niveles de la educación básica y en las modalidades de media superior y superior en el ámbito de su competencia.</p>

Con base en lo expuesto anteriormente y para efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios educativos de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, someten a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforma el actual tercer párrafo del artículo 41 y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto del mismo artículo de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La autoridad educativa federal emitirá, en un plazo máximo de doce meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos necesarios para la detección, atención pedagógica y certificación de estudios para los alumnos con capacidades sobresalientes en los tres niveles de la educación básica y en las modalidades de media superior y superior en el ámbito de su competencia.

Notas

1. *Los niños diferentes, con más capacidades y habilidades. Entrevista con Ileana Puga*, en Educar, número 29, abril-junio de 2004. Consultada el 31 de marzo de 2008 en: <http://educar.jalisco.gob.mx/>
2. Vives, Gema. *Los invisibles. Instituto Catalán de Superdotación*. Consultado el 1 de abril de 2008 en: http://www.aesac.org/superdotados/articulos/los_invisibles.htm ;
3. Noda R., María del Mar. *Sobredotación, test de inteligencia e igualdad de oportunidades*, en Revista Iberoamericana de Educación, OEI. Consultada el 31 de marzo de 2008 en: <http://www.rieoei.org/deloslectores/384NodaPDF>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2009.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Diputados: Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), presidente; Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Leobardo Curiel Preciado, Delber Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo, Abundio Peregrino García (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez (rúbrica), Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Sergio Sandoval Paredes (rúbrica), secretarios; José Rosas Aispuro Torres, Daniel Amador Gaxiola (rúbrica), Raymundo

Cárdenas Hernández (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), María Gabriela González Martínez (rúbrica), Benjamín González Roaro, Sergio Hernández Hernández, Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, Francisco Javier Murillo Flores (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández (rúbrica), Ignacio Alberto Rubio Chávez, Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica), Miguel Ángel Solares Chávez (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, José Luis Varela Lagunas (rúbrica).

02-04-2009

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación.

Aprobado con 299 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 10 de marzo de 2009.

Discusión y votación, 2 de abril de 2009.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, si se le dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Se le dispensa la lectura. Se ha registrado a nombre de la comisión para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior, el diputado Tonatiuh Bravo Padilla, se le concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos.

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla: Compañeras y compañeros diputados. Con su permiso diputado presidente, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos ponemos a consideración de esta asamblea, el presente

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación en materia de educación a niños y jóvenes con capacidades y aptitudes sobresalientes.

Se trata de una iniciativa generada en el Senado de la República, que consiste en considerar como parte de la educación especial la atención de los niños con capacidades sobresalientes, mediante programas específicos que les permitan desarrollar sus potencialidades y que al mismo tiempo les posibiliten la plena integración con su medio.

Los miembros de la Comisión de Educación estamos de acuerdo con la minuta, conscientes de que actualmente existen varios modelos explicativos de lo que significa un niño o joven con capacidades o aptitudes sobresalientes. Pero todos coinciden en que el inteligente nace y se hace. Este planteamiento ayuda a comprender la importancia de que la atención educativa que se les ofrezca sea adecuada y pertinente.

Si bien es cierto que se trata de un grupo de población relativamente pequeño, dado que en 2004, la SEP reportó 4 mil 600 alumnos atendidos en 21 entidades, consideramos que estos niños y jóvenes representan un valioso potencial para el futuro de nuestro país.

El hecho de que el Estado se responsabilice de la atención de los niños y jóvenes con características sobresalientes no debe interpretarse como contribución a la formación de elites, sino como una ampliación del abanico de opciones para atender la diversidad de nuestra población. En este sentido, la atención de los niños y jóvenes con capacidades sobresalientes que busquen desarrollar su potencial máximo significa avanzar en la igualdad de oportunidades educativas.

Los miembros de esta comisión coincidimos cuando se señala que hasta ahora el término de necesidades educativas especiales se entiende como exclusivo de los alumnos que tienen alguna discapacidad, cuando en realidad los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes también requieren de atención especial.

La primera necesidad especial que plantea la atención educativa para los niños y jóvenes en esta situación es que los educadores cuenten con instrumentos de diagnóstico para distinguirlos de aquéllos que son estudiantes regulares.

La segunda necesidad especial es que se diseñe un modelo pedagógico específico que responda a las particularidades de cada alumno y respete su diversidad.

La tercera necesidad que plantea la atención educativa es que la evaluación, acreditación y certificación de estudios que realizan en el sistema formal o en forma autodidacta posibilite la atención específica de estos estudiantes.

En congruencia con estos planteamientos, la Comisión de Educación considera necesario precisar, en la propuesta de reforma, que las instituciones del sistema educativo nacional, de acuerdo con las facultades establecidas en la ley, sean las responsables de definir los criterios de evaluación, los modelos de atención y los mecanismos administrativos necesarios para que los niños y jóvenes con estas características acrediten los estudios que hayan realizado, aun cuando no estén dentro de la edad reglamentaria para el nivel correspondiente o no hayan cursado los estudios en el sistema escolarizado.

Las cuestiones antes señaladas están ausentes en la legislación vigente. Los niveles operativos del sistema educativo nacional enfrentan esta situación de acuerdo con sus propias posibilidades, y es frecuente que los niños con capacidades sobresalientes sean identificados, atendidos y evaluados, utilizando procedimientos informales desarrollados por cada profesor, en lo individual.

En este sentido, estamos seguros que con las precisiones que esta comisión ha realizado a la propuesta del Senado, enriquecerán y contribuirán a que la reforma sea más clara y puntual.

En suma, la modificación al artículo 41, de la Ley General de Educación tendrá un impacto positivo en el desempeño y trayectoria escolar de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, pues agilizará su tránsito en los distintos niveles del sistema educativo, respetando sus propias posibilidades.

Por esta razón, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, en mi calidad de presidente en la Comisión de Educación, y a nombre de todas las legisladoras y los legisladores que formamos parte de la misma, los exhortamos a votar a favor de la reforma que se propone, y que ha contribuido de esta manera al desarrollo de talentos que tanta falta hacen para el crecimiento y prosperidad de nuestro país. Muchas gracias.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Gracias, diputado Tonatiuh Bravo Padilla. No habiendo más oradores, en consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto. Como tampoco hay oradores, consulte la Secretaría si el proyecto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Está suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema. Círrase el sistema electrónico de votación. Actívese el micrófono del diputado Ernesto Javier Gómez Barrales.

El diputado Ernesto Javier Gómez Barrales (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Se emitieron 299 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular por 299 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E. del artículo 72 constitucional.

14-04-2009

Cámara de Senadores.

MINUTA proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 14 de abril de 2009.

- **El C. Secretario Cué Monteagudo:** Se recibió de la Cámara de Diputados una minuta proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION.

Artículo Unico.- Se reforma el actual tercer párrafo del artículo 41 y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto del mismo artículo de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 41.-

.....

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La autoridad educativa federal emitirá, en un plazo máximo de doce meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos necesarios para la detección, atención pedagógica y certificación de estudios para los alumnos con capacidades sobresalientes en los tres niveles de la educación básica y en las modalidades de media superior y superior en el ámbito de su competencia.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D. F., a 2 de abril de 2009.

Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Jiménez Valenzuela**, Secretaria”.

- **El C. Presidente Madero Muñoz**: Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen.

28-04-2009

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación.

Aprobado con 93 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2009.

Discusión y votación, 28 de abril de 2009.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

(Dictamen de primera lectura)

“Comisiones unidas de Educación; y de Estudios Legislativos

H. ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, fue turnado para estudio y dictamen la Minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del H. Pleno del Senado de la República el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

1. El 12 de abril de 2007, la Senadora Ludivina Menchaca Castellanos del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores, iniciativa con proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Educación.
2. Esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.
3. La iniciativa fue suscrita, además, por los Senadores Francisco Agundis Arias, Arturo Escobar y Vega, Javier Orozco Gómez, Manuel Velasco Coello, Jorge Legorreta Ordorica, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, María Rojo Incháustegui, María Elena Orantes López, José Luis Máximo García Salvidea, Fernando Ortega Bernés, Carlos Lozano de la Torre, Carlos Jiménez Macías y Renán Cleominio Zoreda Novelo.
4. El 8 de noviembre de 2007 el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen elaborado por las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos por 78 votos a favor y ninguno en contra.
5. Con fecha 12 de noviembre de 2007, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la minuta con proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 constitucional y la turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de ese órgano legislativo.
6. El 2 de abril de 2009, la Comisión de Educación sometió ante el Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen de la minuta con modificaciones al texto originalmente propuesto por la Cámara de Senadores, el cual se aprobó por 299 votos a favor y devuelto para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
7. El 14 de abril la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dio cuenta al Pleno de la minuta y la turnó a la Comisión de Educación y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La minuta procedente de la Cámara de Diputados se ajusta a los términos del inciso e) del artículo 72 constitucional, de acuerdo con el cual la cámara revisora emite una serie de reflexiones respecto de la propuesta legislativa aprobada en la cámara de origen, cuyo resultado es la modificación del texto original en un nuevo conjunto de enunciados jurídicos que no necesariamente implica consecuencias jurídicas diferentes. En este caso, cabe señalar la coincidencia de la Cámara de Diputados con el contenido de la propuesta original en relación con las necesidades de los alumnos con aptitudes sobresalientes y el sentido respetuoso y responsable de la Colegisladora en cuanto a las disposiciones normativas a que dan lugar.

SEGUNDA.- Los alumnos con aptitudes sobresalientes que asisten a las instituciones del sistema educativo nacional constituyen un grupo relativamente pequeño frente a la población incorporada a los sistemas de educación indígena o la los sectores de personas con discapacidad, sin embargo, tienen requerimientos específicos que deben atenderse de acuerdo con sus necesidades, con la finalidad de que sus cualidades sean utilizadas en su beneficio y desarrollo educativo. En este caso, ambas cámaras del Congreso de la Unión han reconocido que la oportuna intervención permite potencializar sus cualidades, circunstancia que contribuye a incrementar el número de científicos, humanistas, artistas y, en general, personas con la capacidad de aportar y enriquecer la ciencia y la cultura de nuestro país.

TERCERA.- El primer elemento que reconocen las dictaminadoras de ambas cámaras es la necesidad de que los estudiantes con estas características sean identificados con oportunidad a partir de un diagnóstico responsable, que permita separar a los alumnos de alto rendimiento de aquellos que verdaderamente tienen aptitudes especiales para el desarrollo del conocimiento, el liderazgo o, incluso, los leguajes artísticos. Cabe señalar que no se trata únicamente de detectar a niños y jóvenes con alto nivel de aprovechamiento, sino de talentos especiales que con toda seguridad estarán aptos para adelantar sus estudios por el alto grado de comprensión con que cuentan de manera natural y que desarrollan por vocación.

CUARTA.- La segunda necesidad de los alumnos con aptitudes sobresalientes se relaciona con el desarrollo de modelos de intervención pedagógica que favorezcan su progreso sin sacrificar los procesos de socialización, en los que la propia Secretaría de Educación Pública ha venido desarrollando programas en diferentes entidades federativas con resultados exitosos y, en especial, por medio del programa coordinado con la Academia Mexicana de las Ciencias, en el que ya se han comprometido recursos y se cuenta con un modelo de intervención que vincula a los niños y jóvenes sobresalientes con personalidades involucradas en el conocimiento y la experimentación científica.

QUINTA.- El tercer factor de relevancia en la atención de los niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes se refiere al tema de la acreditación y certificación de estudios, en virtud de que en el marco del sistema educativo nacional aún no es fácil que obtengan certificados de estudios en razón de su edad, cuando desde la perspectiva del desarrollo de sus competencias podrían realizar estudios de educación superior y de posgrado a una temprana edad. En este sentido, es importante que la autoridad emita las resoluciones pertinentes para el adecuado reconocimiento de estudios de los niños y jóvenes con talento especial para el desarrollo del conocimiento.

SEXTA.- En opinión de las dictaminadoras, la propuesta contenida en la minuta, aunque con una redacción diferente, por una parte, posibilita que la autoridad educativa quede comprometida a emitir los lineamientos específicos para la detección, evaluación y certificación de los alumnos con aptitudes sobresalientes y, por la otra, dispone que las instituciones de educación superior a las que la ley confiere autonomía, actúen en coordinación con la autoridad educativa Federal con el propósito de que los niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes cuenten con las facilidades administrativas correspondientes que les garantice el tránsito entre los distintos tipos educativos y grados académicos.

SEPTIMA.- En opinión de las dictaminadoras, las modificaciones aprobadas por la Colegisladora en relación con el texto original, tienen el propósito de facultar a la autoridad Federal para que emita los lineamientos de la educación para personas con aptitudes sobresalientes en materia de identificación, evaluación y acreditación y certificación de estudios, con pleno respeto de las autonomías universitarias en el contexto de la educación superior, no obstante que prevé un marco de congruencia general bajo el que se puedan llevar a cabo estas tareas.

OCTAVA.- Los integrantes de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos coinciden con la propuesta contenida en la Minuta aprobada en la Cámara de Diputados y con base en las consideraciones

señaladas en el presente dictamen y para efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional, someten a consideración del Pleno para su discusión y, en su caso aprobación, el siguiente:

"PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

Artículo Unico.- Se reforma el actual tercer párrafo del artículo 41 y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto del mismo artículo de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 41.-

.....

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La autoridad educativa federal emitirá, en un plazo máximo de doce meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos necesarios para la detección, atención pedagógica y certificación de estudios para los alumnos con capacidades sobresalientes en los tres niveles de la educación básica y en las modalidades de media superior y superior en el ámbito de su competencia."

Salón de comisiones del Senado de la República, a 22 de abril de 2009.

Comisión de Educación

Comisión de Estudios Legislativos".

28-04-2009

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación.

Aprobado con 93 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2009.

Discusión y votación, 28 de abril de 2009.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

(Dictamen de primera lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Es de primera lectura. Pregunte ahora si se dispensa la segunda lectura y se somete a discusión de inmediato.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura y se pase a la discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Está a la consideración de la Asamblea. No habiendo oradores registrados...

- **La C. Senadora Ludivina Menchaca Castellanos:** (Desde su escaño) Señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Senadora Ludivina Menchaca, ¿está usted segura? Tiene usted el uso de la voz, adelante. Es una mujer segurísima, tiene usted el uso de la voz y la escuchamos con toda atención, Senadora.

- **La C. Senadora Ludivina Menchaca Castellanos:** Muchas gracias, señor Presidente; Honorable Asamblea:

Los niños y jóvenes con coeficiente intelectual superior a lo normal o con facultades talentosas sobresalientes se caracterizan por sus extraordinarias capacidades de aprendizaje. Lo que aquí la aprobación del presente

dictamen constituye un elemento muy importante para apoyar el desarrollo y la investigación científica, la innovación tecnológica y el avance cultural.

En el sector educativo no ha existido una política orientada a desarrollar lo máximo para estas aptitudes científicas, técnicas, humanísticas y artísticas de estos niños y jóvenes, por ello se ven en la necesidad que los que pueden pues muchas veces van a buscar la educación en escuelas particulares o en el extranjero, y es, bueno, cuando tenemos la fuga de cerebros.

Hoy estamos ciertos que los niños y jóvenes talentosos deben de recibir enseñanza individual o en grupos pequeños de estudiantes debido a que el ritmo del aprendizaje de éstos es extremadamente rápida en comparación con otros estudiantes promedio, y siempre bajo la responsabilidad de un personal docente calificado con conocimientos básicos de psicología y de ser posible de las mismas aptitudes de los educandos.

Con la aprobación de este dictamen por el Senado de la República daremos un gran paso para el fortalecimiento de la educación especial en nuestro país, ya que, por una parte, pues ésta posibilita que la autoridad educativa quede comprometida a emitir los lineamientos específicos para la detección, para la evaluación y certificación de los alumnos con aptitudes sobresalientes.

Y, por otra parte, también dispone que las instituciones de educación superior, a las que la ley confiere autonomía, actúe en coordinación con la autoridad educativa federal con el propósito de que estos niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes cuenten ya con las facilidades administrativas correspondientes que les garanticen el tránsito entre los distintos tipos educativos y grados académicos.

Creo que aquí estamos conscientes de las modificaciones aprobadas por la Colegisladora en relación con el texto original, que tienen el propósito de facultar a la autoridad federal para que emita los lineamientos de la educación para personas con aptitudes sobresalientes en materia de identificación, evaluación, acreditación y certificación de estudios con pleno respeto de las autonomías universitarias en el texto de la educación superior; no obstante que prevé un marco de congruencia general bajo el que se puedan llevar a cabo estas tareas.

Y en ese sentido, hemos estado a favor de los avances de la educación, la ciencia y la tecnología tomando en cuenta que su desarrollo es un elemento fundamental en la promoción del crecimiento económico, el desarrollo social, la seguridad y la integración nacional. Y por todo esto, pues, debemos enfatizar los pasos y los objetivos que pretendemos alcanzar.

Y, en primer plano, la identificación y la atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes es vital.

Además, es de suma importancia el que la autoridad educativa, con base en facultades y la disponibilidad presupuestal, pueda establecer estos lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios, los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior.

Y asimismo, las instituciones de educación superior, autónomas, por ley pueden establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, la evaluación, la acreditación y certificación dirigidos a estos alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

Y por último, la educación especial debe incluir la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y que se regule que éstos se integren a los alumnos con necesidades especiales, es la gran aportación jurídica que aporta esta iniciativa.

Y por todo ello, bueno, esperamos contar con el apoyo de los demás grupos parlamentarios, y hacemos de manera muy respetuosa un exhorto a la Secretaría de Educación Pública federal, para que una vez aprobada, si así lo decide esta Soberanía, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, esta reforma lleve a cabo los trabajos y los programas necesarios para que se pueda aplicar en el próximo ciclo escolar.

Por su atención y por su apoyo, muchas gracias.

(Aplausos)

- **La C. Senadora María Teresa Ortuño Gurza:** (Desde su escaño) Señor Presidente, pido la palabra para hablar a favor.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Sobre el mismo tema. Como presidenta de la comisión debió ser antes. Le doy la palabra a favor, como presidenta de la comisión, en términos del artículo 108, es antes de las intervenciones, pueden ser dos a favor. Tiene usted el uso de la palabra, Senadora Ortuño Gurza.

- **La C. Senadora María Teresa Ortuño Gurza:** Tiene razón, señor Presidente.

Simplemente para reiterar la solicitud de todos los miembros que trabajamos en este dictamen, felicitar a la Senadora que fue su propuesta, pero aprovechar para insistir en que no nos consideramos del todo satisfechos con esta minuta que fue modificada por los Diputados, pero en la comisión platicamos que por lo menos vale la pena aprobar este dictamen para evitar que se vaya a la congeladora por un rato, y después revisar si así con esa modificación, que le quitaron lo de la "edad" los Diputados, puede ser aplicable y sacarle el mayor provecho posible.

Y también para utilizar esta intervención, como buen pretexto, para reconocer el trabajo de todos los miembros de la Comisión de Educación, en este y en los otros dictámenes que se han estado aprobando en estos días, decir que ha sido un privilegio para mí, en mi calidad de presidenta, con los Secretarios: Gerardo Montenegro, del PRI; Francisco Javier Castellón Fonseca, del PRD, y todos los integrantes que hemos sido una comisión que todo este periodo ha sesionado semana con semana.

En la sesión anterior se aprobó un dictamen de 25 iniciativas en un solo acto para evitar que nos pase, perdón que lo diga, lo que la Comisión de Salud, que hace un dictamen y al día siguiente otro, al día siguiente otro, nosotros nos concentramos.

Y reiterar que esta comisión está abierta para que este y otros temas que afectan a la sociedad mexicana puedan ser tratados, pero nos queda un pendiente, que es el trabajo de fondo, y ese más adelante lo planearemos.

Y sí quiero decir que esta comisión entiende la altísima responsabilidad que tiene. Trabaja coordinadamente con entusiasmo y con altura de miras por parte de todos sus integrantes, y hemos logrado consensos que nos enorgullecen y que no quiero omitir la posibilidad de reconocer y felicitar a mis compañeros y al secretario técnico de la comisión por todo este trabajo, y pedir el voto a favor de este dictamen, que es una punta de iceberg de todo el trabajo que hemos hecho en estos meses que hemos sesionado semana con semana con quórum durante todo este periodo ordinario de sesiones.

Muchas gracias a todos, muy amables.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Gracias a usted, Senadora Teresa Ortuño. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos a efecto de recabar la votación nominal en lo general y en lo particular por tratarse de un artículo único.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

ACEVES DEL OLMO CARLOS	PRI	Sí
ANAYA GUTIERREZ ALBERTO	PT	Sí
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí
AUREOLES CONEJO SILVANO	PRD	Sí
BAUTISTA LOPEZ HECTOR	PRD	Sí
BELTRONES RIVERA MANLIO F.	PRI	Sí
BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí

CALDERON CENTENO SEBASTIAN	PAN	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CANTU SEGOVIA ELOY	PRI	Sí
CASTELLON FONSECA FCO. JAVIER	PRD	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
CONTRERAS SANDOVAL EVA	PAN	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
CORICHI GARCIA CLAUDIA	PRD	Sí
CORTES MENDOZA MARKO A.	PAN	Sí
DELGADO DANTE	CONV	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA J.	PAN	Sí
DORADOR P. GAVILAN RODOLFO	PAN	Sí
DORING CASAR FEDERICO	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
GALINDO NORIEGA RAMON	PAN	Sí
GALVAN RIVAS ANDRES	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
GARCIA QUIROZ MA. DEL SOCORRO	PRI	Sí
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS	PRD	Sí
GARIBAY GARCIA JESUS	PRD	Sí
GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	Sí
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO	PAN	Sí
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN	Sí
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	Sí
GOVEA ARCOS EUGENIO	PAN	Sí
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE	PRD	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
HERNANDEZ RAMOS MINERVA	PRD	Sí
HERVIZ REYEZ ARTURO	PRD	Sí
JARA CRUZ SALOMON	PRD	Sí
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	Sí
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO	PRI	Sí
LARIOS GAXIOLA EMMA LUCIA	PAN	Sí
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR	PAN	Sí
LEGORRETA ORDORICA JORGE	PVEM	Sí
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA	PRD	Sí
LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	Sí
LOZANO DE LA TORRE CARLOS	PRI	Sí
MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA	PANAL	Sí
MAZON ALONSO LAZARO	PRD	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MEJIA HARO ANTONIO	PRD	Sí
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA	PVEM	Sí
MENDIZABAL PEREZ HECTOR	PAN	Sí
MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL	PAN	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	Sí
OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	Sí
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí
ORTIZ SALINAS LUIS DAVID	PAN	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	PAN	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RODRIGUEZ LOMELI LUIS F.	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA	PRD	Sí
RUEDA SANCHEZ ROGELIO	PRI	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí
SACRAMENTO JOSE JULIAN	PAN	Sí

SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí
SOTELO GARCIA CARLOS	PRD	Sí
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES MERCADO TOMAS	PRD	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
TREJO REYES JOSE I.	PAN	Sí
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN	PRD	Sí
VILLARREAL GARCIA LUIS A.	PAN	Sí
ZAVALA PENICHE MA. BEATRIZ	PAN	Sí
ZOREDA NOVELO CLEOMINIO	PRI	Sí

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

CASTRO TRENTI FERNANDO	PRI	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
JIMENEZ MACIAS CARLOS	PRI	Sí
MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MURILLO KARAM JESUS	PRI	Sí
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	Sí
PACHECO RODRÍGUEZ FIDEL	PRI	Sí
RAMIREZ NUÑEZ ULISES	PAN	Sí
YBARRA DE LA GARZA ROSARIO	PT	Sí".

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, le informo que se emitieron 93 votos en pro, cero en contra y ninguna abstención.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Aprobado en lo general y en lo particular el Decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único.- Se reforma el actual tercer párrafo del artículo 41 y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto del mismo artículo de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

...

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La autoridad educativa federal emitirá, en un plazo máximo de doce meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos necesarios para la detección, atención pedagógica y certificación de estudios para los alumnos con capacidades sobresalientes en los tres niveles de la educación básica y en las modalidades de media superior y superior en el ámbito de su competencia.

México, D.F., a 28 de abril de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Margarita Arenas Guzman**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.